



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-1995-06770-00
CLASE DE PROCESO: DIVORCIO

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- Agréguese autos y póngase en conocimiento de la parte interesada la comunicación, proveniente de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, en donde se informó que se registró la corrección de la sentencia 27 de febrero de 1996, comunicada mediante oficio 28 de noviembre de 2013.

2.- Así las cosas, a fin de verificar la autenticidad del oficio en mención, por secretaría, proceda al desarchivar el proceso de la referencia, y una vez cumplido, unifíquese el mismo con el oficio aportado al expediente correspondiente y digitalícese el mismo e ingrese el proceso al Despacho.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 184 de 9/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

J.R.

Firmado Por:
Andrés Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **295f84b467e127728e39387f25ace706fadaea8437e23320a4691ffbaf027962**

Documento generado en 08/11/2023 01:30:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2023-00658-00
CLASE DE PROCESO: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

Se inadmite la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G del P, so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término legal de cinco (5) días, subsane la presente demanda, por lo siguiente:

1.- Aclarase las pretensiones y hechos de la demanda, en el sentido de indicar si lo que pretende es que se adelante proceso verbal para establecer la fecha de terminación de la unión marital de hecho y disolución de la sociedad patrimonial declarada, debiendo advertir el Despacho que, si es así, el trámite liquidatorio eventualmente debe adelantarse con posterioridad.

2.- De conformidad con el artículo 6º y en concordancia con el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 2020, acredítese haber remitido por medio electrónico o por cualquier otro medio copia de la demanda a la contra parte.

3.- Intégrese en un solo cuerpo la subsanación y la demanda

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 184 de 9/11/2023 a la hora de las 8:00 am.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

J.R.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93670d939389b1811e61175094bd0a8f3652d642144201041bd50b69bc9ef1ea**

Documento generado en 08/11/2023 01:30:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2023-00618-00
CLASE DE PROCESO: DIVORCIO

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1. Sería el caso entrar a decidir sobre la admisión de la demanda de la referencia, si no fuera porque se observa que el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NUMERO 3 DE LA PALMA DEL CONDADO (HUELVA) el 19 de abril de 2023, decretó el divorcio del matrimonio contraído por la señora SOR BALVENERA OSPINA MIRA y el FRANCISCO JOSÉ RODRÍGUEZ VALDAYO.

2. En esos términos, es de tener en cuenta que, el artículo 605 del C. G. P., sobre los efectos de sentencias extranjeras señala que *“Las sentencias y otras providencias que revistan tal carácter, pronunciadas por autoridades extranjeras, en procesos contenciosos o de jurisdicción voluntaria, tendrán en Colombia la fuerza que les concedan los tratados existentes con ese país, y en su defecto la que allí se reconozca a las proferidas en Colombia”*, y en ese sentido, se indica en el artículo 607 ídem, que *“La demanda sobre exequátur de una sentencia extranjera, con el fin de que produzca efectos en Colombia, se presentará por el interesado a la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, salvo que conforme a los tratados internacionales corresponda a otro juez, y ante ella deberá citarse a la parte afectada por la sentencia, si hubiere sido dictado en proceso contencioso.”*

3. Ahora, como quiera que en este asunto se pretende el divorcio del matrimonio contraído por las partes, habiéndose proferido decisión en ese sentido por autoridad extranjera, lo correspondiente es que se solicite el Exequátur de la mencionada decisión ante la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, teniendo en cuenta los requisitos contenidos en el artículo 606 del C. G. P.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR, la presente demanda conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Entréguese a la parte demandante el escrito de la demanda y los soportes respectivos, dejando las constancias del caso.

TERCERO: Elabórese el respectivo oficio de compensación. **Procédase de conformidad.**

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 184 de 9/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddf8707f7635fab84c7fd000c0db4890038a29fd125cfb13ecf348b1639602a3**

Documento generado en 08/11/2023 01:29:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00669-00
CLASE DE PROCESO: Investigación de Paternidad

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82, artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Allegue el respectivo registro civil de nacimiento de la niña respecto de quien se pretende la investigación de paternidad, a efectos de acreditar la legitimación en la causa por pasiva, para lo cual deberá presentar de ser el caso, la respectiva solicitud ante la Registraduría Nacional del Estado Civil para que se emita dicho documento.

2. Conforme a lo anterior, adecue los hechos y pretensiones del libelo demandatorio, en el sentido de identificar y/o determinar la niña respecto de quien se pretende la investigación de paternidad.

3. Allegue el registro civil de nacimiento del señor GIANCARLO BOGOTÁ SÁNCHEZ.

4. Indique la dirección física y electrónica de notificaciones de la apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 184 de 9/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaría

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72d840488b612391400d020d50791bb5e5b7a146845ffd7d304d7daf813e5d83**

Documento generado en 08/11/2023 01:30:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00673-00

CLASE DE PROCESO: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico

1. ADMITIR la presente demanda VERBAL de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO instaurada a través de apoderado judicial por el señor OMAR URQUIJO TOLOSA en contra de YENNY PATRICIA MARTÍNEZ ROSERO.

2. NOTIFICAR a la demandada. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el termino de veinte (20) días.

3. Así las cosas, previo a ordenar el emplazamiento de la demandada y conforme a la certificación contenida en la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES visible a índice 006, según lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 291 del C.G.P., se ordena OFICIAR a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - COMPENSAR para que con destino a este Despacho se sirvan suministrar los datos de notificación y/o localización física o electrónica que repose en las bases de datos de esa entidad, respecto de la demandada YENNY PATRICIA MARTÍNEZ ROSERO identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 52033054. **Ofíciense como corresponda dejando las constancias del caso.**

4. RECONOCER como apoderado judicial del demandante al abogado OSCAR DAVID HERRERA CASAS, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 184 de 9/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d858a986d7af639b6283305a9ba0c47ffaca78923fe25897b40ee66379f19682**

Documento generado en 08/11/2023 01:30:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2023-00660-00
CLASE DE PROCESO: PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD

Encontrándose el expediente al Despacho con el fin de realizar la calificación de la demanda, una vez revisada el acta de reparto de fecha 25 de octubre de 2023, se evidencia que el expediente asignado bajo la secuencia 24684 fue repartido en el grupo de procesos –Verbales sumarios- restitución internacional, siendo este proceso de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD, que corresponde al grupo de VERBALES acorde las reglas establecidas en el art. 368 y siguientes del C.G del P.

Por ende, el **JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, dispone:**

PRIMERO: ORDENAR la devolución a la Oficina Judicial de Reparto para que sea sometido a reparto aleatorio entre los Juzgado de Familia de esta ciudad conforme lo establece los Acuerdos 1667 de 2002 y PSAA15-10443 expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en el grupo que corresponde.

SEGUNDO: Por secretaría remítase inmediatamente, dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 184 de 11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d80106be99409a509ca176dd1eecd8ea06dadced4385740a757d283e38f1ea68**

Documento generado en 08/11/2023 01:30:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2023-00656-00
CLASE DE PROCESO: DIVORCIO

Se inadmite la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G del P, so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término legal de cinco (5) días, subsane la presente demanda, por lo siguiente:

1.- Apórtese copia simple de los registros civiles de nacimiento de los señores **GIOVANNI ARIAS DEL RIO** y **MONICA JANNETTE TORRES FRANCO** (Numeral 2º del Art. 388 del C.G.P., Conc. Numeral 11 del Art. 82 ibídem).

2.- Apórtese copia simple del registro civil de nacimiento de **MARIA PAZ ARIAS TORRES**.

3.- De conformidad con el artículo 6º y en concordancia con el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 2020, acredítese haber remitido por medio electrónico o por cualquier otro medio copia de la demanda a la contra parte

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 184 de 9/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deb1525031ef3ad5e1c356e78b5edfc9a32ae6e83bbf770ceb6812e5c56ca2a1**

Documento generado en 08/11/2023 01:30:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

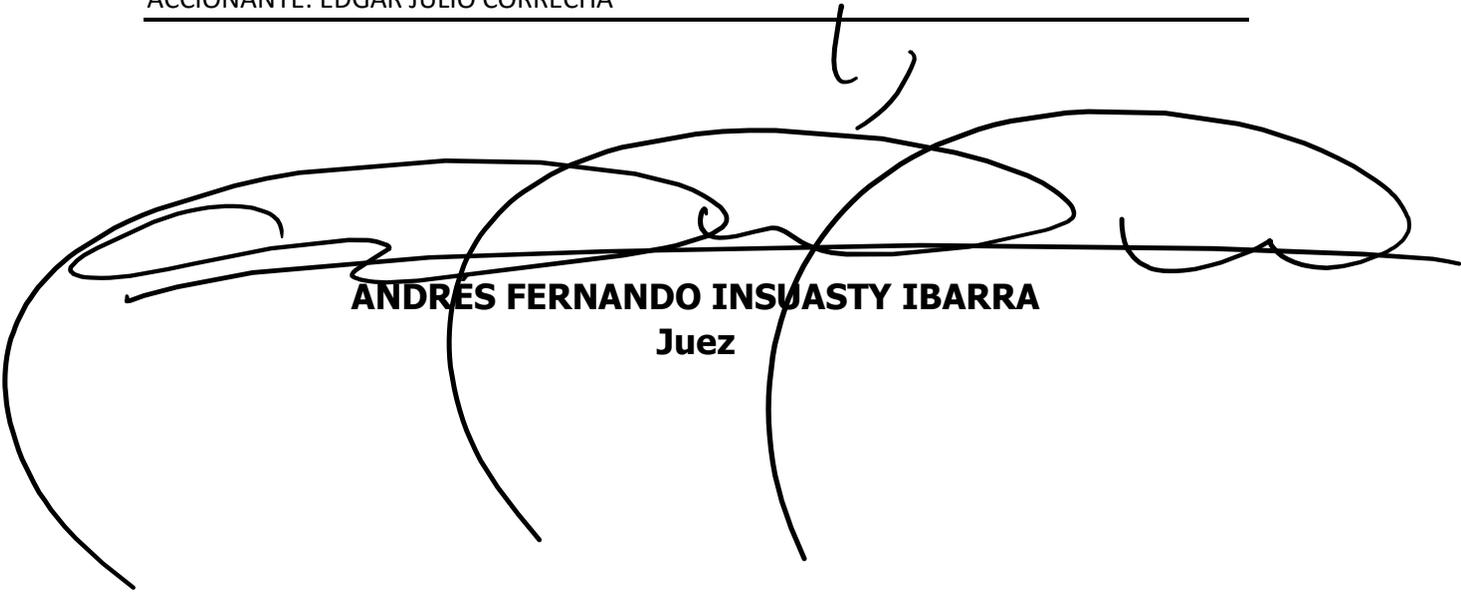
INCIDENTE DE DESACATO DE **EDGAR JULIO CORRECHA** CONTRA LA **NUEVA EPS S.A.**, RESPECTO A LA DECISIÓN ADOPTADA POR ESTE DESPACHO JUDICIAL EL 24 DE JULIO DE 2023. RAD. **2023-00451-00**

En atención a la respuesta allegada por la **NUEVA EPS S.A.** (índice 009), y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, SE DISPONE:

PRIMERO: ABRIR A TRÁMITE el presente **INCIDENTE DE DESACATO** en contra del doctor **MANUEL FERNANDO GARZON OLARTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.323.296 en condición de **GERENTE REGIONAL** de la **NUEVA EPS S.A. Y/O QUIEN HAGA SUS VECES**, a quienes se le concede el término de tres (3) días para que ejerzan su derecho de defensa.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito lo aquí dispuesto al doctor **MANUEL FERNANDO GARZON OLARTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.323.296 en condición de **GERENTE REGIONAL** de la **NUEVA EPS S.A. Y/O QUIEN HAGA SUS VECES** y córrase el traslado por el término de tres (3) días, para que ejerzan el derecho de defensa y presente los descargos pertinentes, además, aporten las pruebas que pretendan hacer valer. Con la comunicación adjúntese copia del fallo de tutela emitido el 24 de julio de 2023 del cual se solicita el cumplimiento. Decisión en la que se amparó el derecho a la salud del referido accionante, con la orden a la *"NUEVA EPS S.A. para que en el término de setenta y dos (72) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, de no haberse hecho, proceda a realizar los trámites para entregar la silla de ruedas plegable estándar prescrita al accionante EDGAR JULIO CORRECHA por los médicos tratantes del CENTRO INTEGRAL DE REHABILITACIÓN COLOMBIA - CIREC, de acuerdo con lo establecido y las especificaciones contenidas en la orden médica del 4 de mayo de 2023"*. **Oficiése y envíese al correo electrónico dispuesto por la entidad incidentada para notificaciones de acciones constitucionales dejando las constancias a que haya lugar.**

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
Juez

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f35792281f8baf4b4021bf3ab63aa6a7f4cdd351890b2600423902cb1e0f3794**

Documento generado en 08/11/2023 01:29:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00455-00
CLASE DE PROCESO: Impugnación Maternidad

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

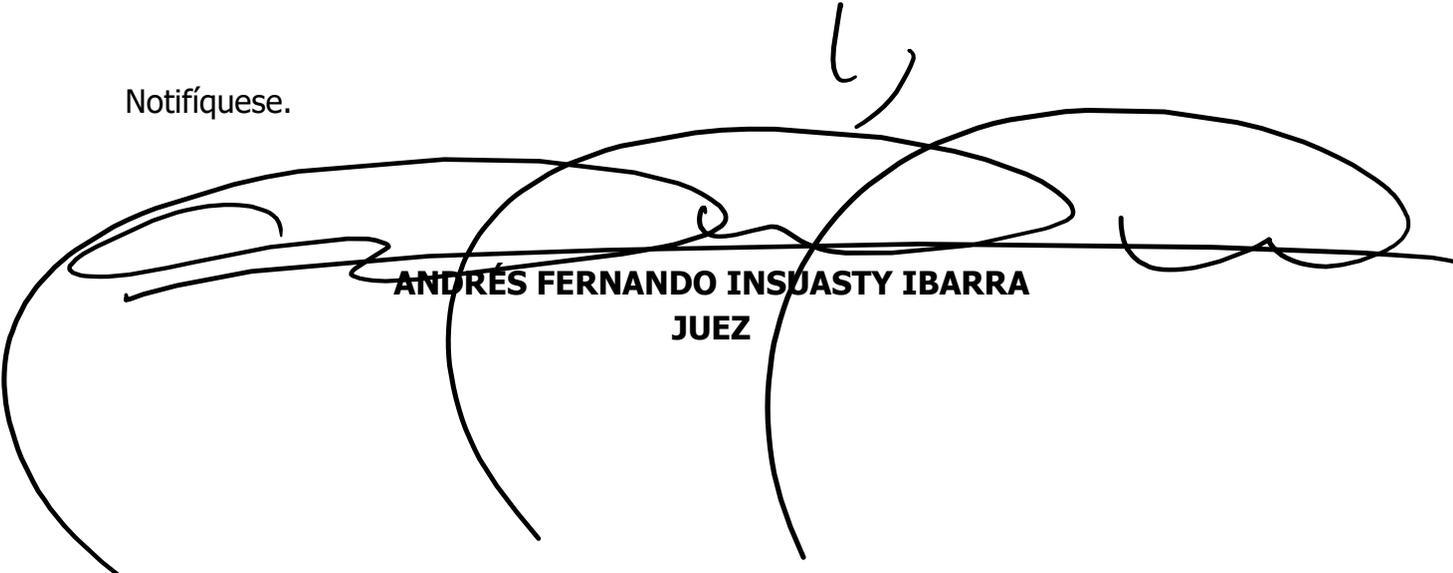
1. Conforme al escrito allegado a índice 009, para los fines legales pertinentes téngase por notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE de la actuación a LILIBETH GONZALEZ PAREJA, de conformidad con lo normado en el artículo 301 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal otorgado se allanó a las pretensiones de la demanda, aunado a que no presentó objeción frente a la prueba de marcadores genéticos – ADN aportada con el escrito de demanda.

1.1. Así las cosas, se RECONOCE como apoderada judicial de la señora LILIBETH GONZALEZ PAREJA a la abogadas ADA LUZ DIAZ GONZÁLEZ, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

2. Por lo anterior, toda vez que existe informe de Ensayo Determinación de Perfiles Genéticos y Estudio de Filiación emitido por el Instituto de Genética Molecular de Colombia, en el que se concluyó que, "*LILIBETH GONZALEZ PAREJA se excluye como la madre biológica de A.M.G.*", siendo ésta prueba suficiente para tomar una decisión de fondo en el presente asunto, que el Juzgado prescindirá de la etapa probatoria, y, previo a emitir sentencia anticipada de conformidad con el artículo 278 del C.G.P., se CONCEDE a las partes el término común de cinco (5) días, para que si a bien lo tienen procedan a alegar de conclusión.

3. NOTIFICAR a la Defensora de Familia y al agente del Ministerio Público, adscritos a este Juzgado.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 184 de 9/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36dfc7579e603f65e56cf6d85839b10cdc806cee9faf557d9b84ae66616d3cad**

Documento generado en 08/11/2023 01:29:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2023-00260-00
CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.-Téngase por notificado al demandado LUIS ALFREDO GÓMEZ TEQUIA, personalmente (PDF-09), quien en el término concedido contestó demanda en tiempo y propuso excepciones de mérito (índice 010).

2.- De las excepciones de mérito propuestas córrase traslado a la parte demandante conforme a lo preceptuado en los artículos 110 y 370 del C.G.P.

1.2. Se RECONOCE como apoderada judicial de la demandada a la abogada JAHEL INES JURADO RINCON, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder obrante en el expediente, de conformidad con el artículo 74 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 184 de 9/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **986681da591429f64517f8377d14f6fd684ff3af6d7e2ccbbb95cfdaa19ad70**

Documento generado en 08/11/2023 01:29:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2017-00790-00
CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN E IMUGNACIÓN DE PATERNIDAD

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.-Tengase en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en audiencia 19 de septiembre de 2023, allegándose al plenario obrante en el PDF-015, los datos de residencia de la señora RAQUEL SALAZAR, abuela paterna de la menor ALEXA ELVIRA, así las cosas, se requiere a la misma para que, se sirva informar el lugar de residencia, teléfono y correo electrónico del demandado RICARDO ERNESTO BERNAL SALAZAR. Por secretaría comuníquesele por el medio más expedito, dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 184 de 9/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

J.R.

Firmado Por:
Andrés Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b5e2f27ff05cc637188494da56cde2f5e8d6ee4bda18cd13ea7858109c5d90d**

Documento generado en 08/11/2023 01:30:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2023-00450-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

Téngase en cuenta que el demandado se tuvo por notificado y dentro del término concedido guardó silencio.

Conforme a lo indicado, lo procedente es seguir adelante con la ejecución teniendo en cuenta lo previsto en el inciso segundo del artículo 440 ibídem.

En consecuencia, el Despacho, Dispone:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$200.000. Por Secretaría, liquídense.

QUINTO: En firme este auto se ordena REMITIR el presente asunto a la OFICINA DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución en asuntos de familia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

Por Secretaría proceda de conformidad, dejando las constancias del caso en el expediente.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 184 de 9/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa958d2a77cb60710a174c3c121ff553627f504146ac167cb07d70f2dd5b340b**

Documento generado en 08/11/2023 01:29:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2020-00406-00
CLASE DE PROCESO: SUCESION

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- Teniendo en cuenta el poder aportado obrante en el PDF-015, se le indica al memorialista que por auto del 11 de julio de 2023, ya que fue reconocida personería al abogado JUAN PABLO VERGARA, como apoderado del cónyuge CARLOS AUGUSTO ARISTIZABAL CHICA.

2.- Por secretaría envíese el link del proceso al referido abogado.

3.- Agréguese al plenario la constancia de inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Justicia XXI Web) del presente asunto, realizada por la Secretaría del Juzgado el 3 de octubre de 2023 (índice 017).

4.- Así las cosas, a efectos de continuar con el trámite se SEÑALA el día 9 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 8:15 A.M., para adelantar la audiencia prevista en el artículo 501 del C.G.P. Advertir a las partes que deberán acreditar en legal forma, mediante la incorporación de los documentos idóneos, la existencia de los activos y pasivos.

4.1. Téngase en cuenta que, la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

4.2. Así las cosas, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a los apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma, dejando las constancias a que haya lugar.

5. Se REQUIERE a las partes y apoderados para que en el término de cinco (5) días procedan a informar al Despacho las direcciones actualizadas de correo electrónico donde puedan ser vinculados a la diligencia.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 184 de 9/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84a4cf7ea0552155a1b25e0c12608b78b26d1d8378d497694d24c3ff859b7528**

Documento generado en 08/11/2023 01:30:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2020-00230-01
CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- Teniendo en cuenta que no se ha dado cumplimiento a lo indicado en audiencia del 6 de octubre de 2023, por secretaría requiérase a la partidora CAMILA MORENO PULIDO, para que proceda a presentar el respectivo trabajo de partición, para lo cual se otorga un término de diez (10) días. **Comuníquese por el medio más expedito, dejando las constancias del caso.**

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 184 de 9/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16e39b9f4b2e6b2c11694f5654f9dc7b1614add69e542fa48f4fc0218d7623b**

Documento generado en 08/11/2023 01:30:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2015-01327-00
CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Del trabajo de partición adosado a índice 021, se corre traslado a los demás interesados por el término de cinco (5) días, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso.

2. Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el respectivo trámite.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 184 de 9/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00462c5398f7330ca094bbde44ea21b6d99c2d839e66ad0233395b3e217bc5d2**

Documento generado en 08/11/2023 01:30:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2022-00474-00
CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

1. Teniendo en cuenta el escrito obrante en el formato PDF-017, se aclara el auto de fecha 5 de junio de 2023, en esos términos, proceda secretaría a nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, dejando las constancias del caso, a fin de que asista en la fecha y hora señalada en su momento, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, de conformidad con el artículo 285 del C.G del P.

2.- Por secretaría proceda a elaborar nuevamente el despacho comisorio y adiciónese el mismo en la forma indicada, dejando las constancias del caso.

En lo demás queda incólume.

3.- Asimismo, ofíciase al Banco AV VILLAS, para que se sirva certificar las sumas de dineros depositados en la cuenta de ahorros No. 452066079 a nombre del causante Hugo Antonio Romero Alvarado, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 433.137 de Ubaté, para efectos de ser tenida en cuenta en la diligencia de inventarios y avalúos. OFICIESE, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 184 de 9/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Andres Fernando Insuasty Ibarra

J.R.

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f059f49ffcbab6bb13f3931e15ba4f3e1c452386443bfedd999f82c8bf4cf881**

Documento generado en 08/11/2023 01:29:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2022-00424-00
CLASE DE PROCESO:	SUCESION

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- Teniendo en cuenta el escrito, obrante en el PDF-023, por secretaría corríjase la certificación solicitada, respecto a los nombres de los herederos y sus números de cédulas, y una vez elaborada envíese al interesado a su correo electrónico, dejando las constancias del caso.

2.- Agréguese a autos y póngase en conocimiento de la parte interesada, la comunicación proveniente de la DIAN (PDF-025), para los fines pertinentes.

3.- Agréguese al plenario la constancia de inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Justicia XXI Web) del presente asunto, realizada por la Secretaría del Juzgado el 3 de octubre de 2023 (índice 026).

4.- Así las cosas, a efectos de continuar con el trámite se SEÑALA el día 2 de febrero de 2024, a las 8:15 a.m., para adelantar la audiencia prevista en el artículo 501 del C.G.P. Advertir a las partes que deberán acreditar en legal forma, mediante la incorporación de los documentos idóneos, la existencia de los activos y pasivos.

4.1. Téngase en cuenta que, la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

4.2. Así las cosas, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a los apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma, dejando las constancias a que haya lugar.

5. Se REQUIERE a las partes y apoderados para que en el término de cinco (5) días procedan a informar al Despacho las direcciones actualizadas de correo electrónico donde puedan ser vinculados a la diligencia.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 184 de 9/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **147596bb51cdfcd27dc94a82243d18a26b41fd449f27bf75e7782e6de59e5**

Documento generado en 08/11/2023 01:30:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2006-00322 -00
CLASE DE PROCESO: EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte interesada la comunicación proveniente del JUZGADO VEINTISEIS PENAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO de esta ciudad (PDF-027), para los fines pertinentes.

2.- No obstante, teniendo en cuenta lo informado esto es, que el proceso se encuentra activo y que tiene programado audiencia para el día 13 de septiembre de 2023, OFÍCIESE al mencionado Juzgado y a la FISCALIA 35 LOCAL, para que en el término de diez (10), contados a partir de la notificación de la presente decisión, se sirvan informar si el señor MIGUEL ANGEL ORTEGA RUIZ, aún se encuentra privado de la libertad, y de ser así, procedan a indicar el lugar de reclusión. OFICIESE, dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 184 de 9/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72ff3e01da20139e1a4ffc4c6fa5382279c53bfd7490dbd0343ff6d8def3ff39**

Documento generado en 08/11/2023 01:30:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2019-01074-00
CLASE DE PROCESO: SUCESION

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- Teniendo en cuenta que se aportó registro civil de nacimiento de la señora MARIA ROSALBA REYES PLAZAS (PDF-028), se reconoce a la misma como heredera del causante, en calidad de hija.

Asimismo, se requiere a la misma para que a través de su apoderado, manifieste si acepta la herencia con beneficio de inventatio.

2.- De otra parte, por secretaría, contabilicé los términos a los que hace referencia el numeral 5 del auto del 13 de diciembre de 2021, respecto del heredero CESAR AUGUSTO REYES MOLINA. Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite.

3.- Agréguese al plenario la constancia de inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Justicia XXI Web) del presente asunto, realizada por la Secretaría del Juzgado el 3 de octubre de 2023 (índice 029).

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 184 de 9/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

J.R.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bfea6c4cff183871feb243b34c70a2a4f63a854a7e2be80334ab5784952935**

Documento generado en 08/11/2023 01:30:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2017-00227-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Alimentos

En atención al informe secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado JHON FABIO YEPES SANTANA se notificó personalmente de la actuación, conforme a comunicación digital remitida a través de la aplicación WhatsApp de fecha 29 de noviembre de 2022 (índice 019), según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022¹, y dentro del término legal otorgado guardó silencio.

2. En ese sentido, y como quiera que dentro del término de traslado de la demanda el demandado JHON FABIO YEPES SANTANA no presentó excepciones de mérito en contra de las pretensiones de la demanda, ni acreditó el pago de la suma contenida en el mandamiento de pago de fecha 29 de marzo de 2017; en consecuencia, de conformidad con lo normado en los artículos 431 y 422 del Código General del Proceso, lo procedente es seguir adelante con la ejecución atendiendo lo previsto en inciso segundo del artículo 440 ídem.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

2.1. SEGUIR adelante con la ejecución, para el cumplimiento de la obligación contenida en el mandamiento de pago.

2.2. ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

2.3. PRACTICAR la liquidación del crédito como dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

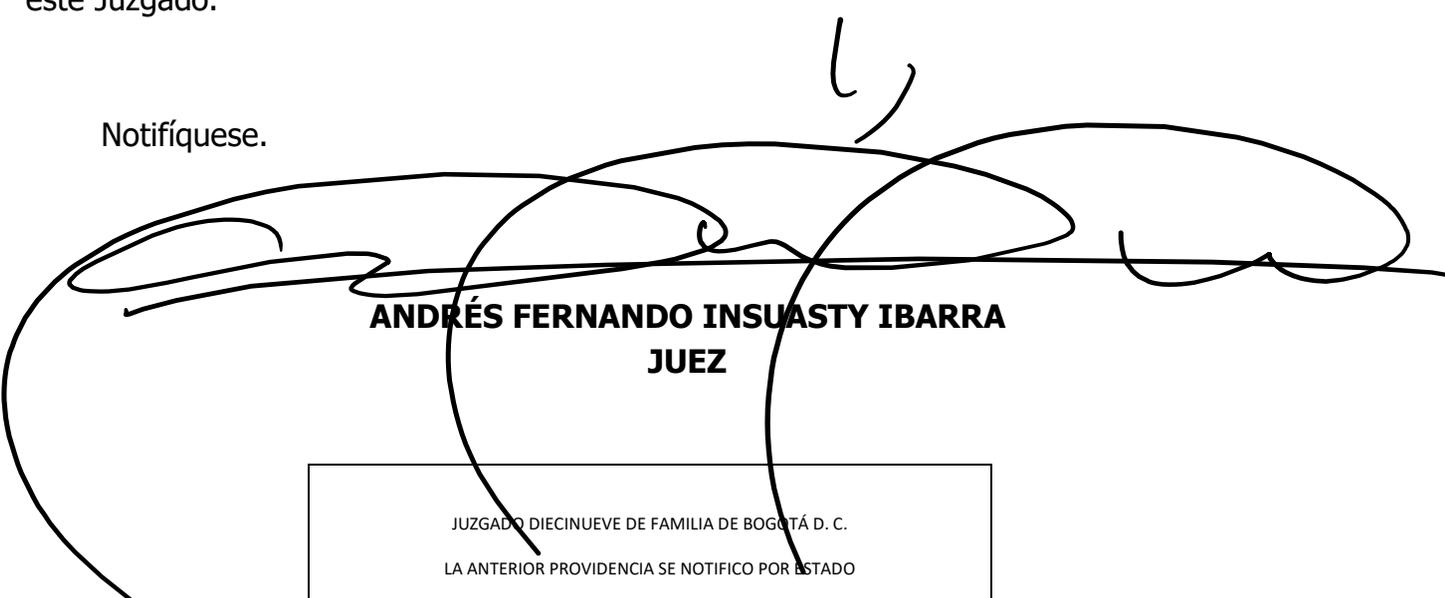
2.4. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. FIJAR como agencias en derecho la suma de \$500.000,00 M/cte. Por Secretaría LIQUÍDENSE.

¹ H. Corte Suprema de Justicia en sentencia No. STC16733-2022, Magistrado ponente OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE.

3. Una vez practicada la liquidación de costas, por secretaría proceda ENVIAR el presente asunto a los Jueces de Ejecución en Asuntos de Familia para lo de su cargo.

4. Notifíquese al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio público adscritos a este Juzgado.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 184 de 9/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b623723bd5b520f9a8a62d97e52a1c9fccfe43760a64fbd4aa1bb0dc91d7838**

Documento generado en 08/11/2023 01:30:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2017-00227-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Alimentos

ASUNTO: Recurso de reposición y apelación

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto al recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, en contra del auto emitido el 25 de agosto de 2023.

I. ANTECEDENTES

1. Señala la recurrente en síntesis que en el auto objeto de contradicción se dispuso por Secretaría efectuar la notificación del señor JHON FABIO YEPES SANTANA al Email reportado por CLARO EMPRESA COLOMBIA y visible a índice 029, remitiendo el link del expediente y señalando el termino de contestación de la demanda, conforme con lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aun cuando la parte actora ya efectuó la notificación del extremo pasivo vía WhatsApp desde el 2 de diciembre de 2022 al número telefónico que se pudo corroborar pertenece al demandado.

II. CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición es el medio impugnatorio, a través del cual se pretende que se vuelva a revisar determinada decisión, en aras de corregir aquellos yerros en que de manera por demás involuntaria o quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir el juez al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar la administración de justicia.

2. El problema jurídico llamado a resolver en el caso "*sub-examine*", consiste en determinar si se debe o no revocar el auto proferido el 25 de agosto de 2023 conforme al cual se dispuso por Secretaría efectuar la notificación del señor JHON FABIO YEPES SANTANA al Email reportado por CLARO EMPRESA COLOMBIA y visible a índice 029.

3. Sobre el particular, inicialmente precisar que el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, establece que:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

"ARTÍCULO 8º. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso".

3.1. Por su parte, en reciente jurisprudencia la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia No. STC16733-2022, Magistrado ponente OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE precisó que:

"(...) A modo de ejemplo, piénsese en otro canal digital que bien pudiera utilizarse con fines de notificación entre las partes. La aplicación de mensajería instantánea WhatsApp, utilizada por «[m]ás de 2 mil millones de personas en más de 180 países», es una herramienta que, conforme a las reglas de la experiencia, ha sido acogida por gran parte de los habitantes del territorio nacional como un medio de comunicación efectiva en sus relaciones sociales. De allí que resulte, al menos extraño, que dicho instrumento pueda verse restringido en la actividad probatoria destinada a saber cómo ocurrieron los hechos o se surtió un enteramiento, mientras que se utiliza con frecuencia en las actividades cotidianas de quienes intervienen en la vida jurisdiccional.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Como se verá más adelante, dicho medio -al igual que otros existentes o venideros- puede resultar efectivo para los fines de una institución procesal como es la notificación, la cual no tiene otra teleología que la de garantizar el conocimiento de las providencias judiciales con el fin de salvaguardar derechos de defensa y contradicción. Esa aplicación ofrece distintas herramientas que pueden permitirle al juez y a las partes enterarse del envío de un mensaje de datos -un tick-, o de su recepción en el dispositivo del destinatario -dos tiks-.

Asunto distinto y que no es objeto de discusión, es la lectura de la misiva porque, a decir verdad, ni siquiera los dos ticks pudieran evidenciar tal circunstancia, dado que bien puede ocurrir que el destinatario abra el mensaje, pero no lo lea. No obstante, ese no es asunto de debate debido a que esta Sala tiene decantado que basta con que se infiera la recepción del mensaje para que se entienda enterado el destinatario, de lo contrario, la notificación pendería de la voluntad del mismo

(...) Al margen de la discrecionalidad otorgada para que los litigantes designen sus canales digitales, la ley previó algunas medidas tendientes a garantizar la efectividad de las notificaciones personales electrónicas - publicidad de las providencias-:

i). En primera medida -y con implícitas consecuencias penales- exigió al interesado en la notificación afirmar «bajo la gravedad de juramento (...) que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar»; además, para evitar posibles discusiones, consagró que ese juramento «se entenderá prestado con la petición» respectiva.

ii). En segundo lugar, requirió la declaración de la parte tendiente a explicar la manera en la que obtuvo o conoció del canal digital designado.

iii). Como si las dos anteriores no resultaran suficientes, impuso al interesado el deber de probar las circunstancias descritas, «particularmente», con las «comunicaciones remitidas a la persona por notificar».

(...) Datos contenidos en una conversación de WhatsApp -texto, fotografías, videos, emojis, gifs, stickers- comportan mensajes de datos que pueden ser aportados en su formato original allegando el dispositivo en el que se produjeron al juzgador para que se efectúe sobre él la inspección correspondiente, o a través del documento electrónico que se origina mediante la opción de «exportar chat» que contiene esa aplicación, o simplemente, con



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

la reproducción de esa conversación en una impresión en papel o en una fotografía o captura de pantalla sobre la misma.

(...) En ese sentido, tal circunstancia puede verificarse -entre otros medios de prueba- a través i). del acuse de recibo voluntario y expreso del demandado, ii). del acuse de recibo que puede generar automáticamente el canal digital escogido mediante sus «sistemas de confirmación del recibo», como puede ocurrir con las herramientas de configuración ofrecidas por algunos correos electrónicos, o con la opción de «exportar chat» que ofrece WhatsApp, o inclusive, con la respectiva captura de pantalla que reproduzca los dos «tik» relativos al envío y recepción del mensaje, iii). de la certificación emitida por empresas de servicio postal autorizadas y, iv). de los documentos aportados por el demandante con el fin de acreditar el cumplimiento de las exigencias relativas a la idoneidad del canal digital elegido. Sobre este último aspecto vale la pena precisar que, del cumplimiento de esas cargas, también es posible presumir la recepción de la misiva (...)”.

4. En ese sentido, verificado el presente asunto se tiene que efectivamente la parte demandante mediante comunicación de 29 de noviembre de 2022 remitió la respectiva comunicación de notificación personal junto con los documentos anexos mediante el canal digital WhatsApp al abonado telefónico No. 3145151105, del cual en el trámite posterior y conforme a las actuaciones surtidas, se pudo corroborar y/o constatar que dicho número telefónico efectivamente corresponde al demandado JHON FABIO YEPES SANTANA, eso teniendo en cuenta las respuestas emitidas por CLARO EMPRESA COLOMBIA, en las que informan que la línea telefónica 3145151105 pertenece al demandado, visibles a índices 026 y 029, así como la constancia secretarial obrante a PDF 025 en la que se indica que se estableció comunicación a dicha línea telefónica y *"contesto la persona que dijo llamarse JHON FABIO YEPES SANTANA, a quien le comunique el propósito de mi llamada y me confirmó que ese es su número de contacto"*.

5. En ese sentido, evidencia el Despacho que ciertamente dicha notificación remitida al demandado JHON FABIO YEPES SANTANA a través de WhatsApp fue efectiva, pues el mismo demandado se pronunció en dicha conversación frente a la notificación efectuada, lo que permite determinar el acuse de recibido voluntario y expreso de esa comunicación, además de la captura de pantalla allegadas por la parte demandante (índice 019), en la que se reproduce los dos «tik» relativos al envío y recepción del mensaje, por lo que en consecuencia, conforme a la jurisprudencia en cita, se advierte que le asiste razón a la abogada recurrente y en efecto, al encontrarse surtida en debida forma la notificación del demandado según comunicación de 29 de noviembre de 2022, se revocará el auto objeto de contradicción y en su lugar se continuará con el respectivo trámite del proceso.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. Frente al recurso de apelación subsidiariamente interpuesto el mismo no es procedente al ser el presente proceso de única Instancia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

III. RESUELVE

ÚNICO: REVOCAR el numeral 3 del el auto emitido el 25 de agosto de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

Notifíquese. (2)

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 184 de 9/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

**Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito**

Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ab7fb1acbed3332dc7e0cbab956c68c54ba84330e0f1b36f88e5575c2766c35**

Documento generado en 08/11/2023 01:30:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2018-00698 -01
CLASE DE PROCESO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

- 1.- Por secretaría córrase el respectivo traslado del recurso de reposición, obrante en el índice 083, respecto del auto del 12 de octubre de 2023, dejando las constancias del caso.
- 2.- Una vez se resuelva el recurso de reposición, el Despacho se pronunciará respecto al recurso de apelación en contra de la sentencia proferida en este asunto.
- 3.- Una vez cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 184 de 9/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22713cedb9f6409891691f6c841ccde4d614312208f29a074cb96d4da732699b**

Documento generado en 08/11/2023 01:30:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2019-00808-00
CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que, dentro del término otorgado en el auto anterior, ninguna de las partes objetó el inventario y avalúo adicional.
2. Así las cosas, al no presentarse objeciones, se dispone **APROBAR** los **INVENTARIOS Y AVALÚOS ADICIONALES** presentados por la apoderada de los herederos, en aplicación de lo prescrito por el inciso final del artículo 502 del C.G.P. (índice 035),
3. Así las cosas, por secretaria requiérase a las abogadas partidoras MARIA ALEJANDRA CORTES RAMIREZ y ALIDIS MONTIEL DE TORRES, para que procedan a REALIZAR el trabajo de partición conforme a los inventarios y avalúos aprobados y en el mismo se incluya los inventarios y avalúos adicionales aprobados por este auto, para lo cual se otorga un término de diez (10) días. **Comuníquese por el medio más expedito, dejando las constancias del caso.**

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 184 de 9/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

J.R.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fe07f77d8857fc02810caad47f8abdb1ca20398d10c07fc783af541565eb77**

Documento generado en 08/11/2023 01:30:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2020-00550-00
CLASE DE PROCESO:	ALIMENTOS

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- Téngase por descorridas las excepciones de mérito, por parte de la actora (PDF-043).

2.- Siendo procedente de conformidad con lo señalado en el artículo 392 del Código General del Proceso y con miras a darle continuidad al trámite que corresponda en las presentes diligencias SEÑALASE el día **16 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:15 A.M.** a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, audiencia de trámite inicial en la que también se agotará la instrucción y se dictará fallo por no requerir de práctica de pruebas por fuera de la diligencia. Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en el numeral 4º y 5º del artículo 372 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias.

Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

Parte Actora.

Documentales:

Las aportadas con la demanda y el descorre de las excepciones.

Testimonios:

Se ordena recepcionar los testimonios de los señores BLANCA INES AVILA DE GUZMAN, GUILLERMO ARDILA GALINDO y CARLOS ANDRES YEPES ARDILA, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Oficio:

Se niega, como quiera que dentro del plenario obra prueba de la certificación del monto de la pensión del demandado CARLOS EDUARDO YEPES ISAZA, por parte de COLPENSIONES.

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte al demandado, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Parte demandada.

Documentales:

Las aportadas con la contestación de la demanda.

Testimonios:

Se ordena recepcionar los testimonios de los señores CARLOS ANDRES YEPES ARDILA y MARÍA CAROLINA YEPES ARDILA, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

De oficio por parte del Despacho.

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte a la demandante, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

3.- Se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, conforme con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

3.1. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

Se pone de presente que los interesados deberán disponer de un tiempo mínimo de tres (3) horas para el desarrollo de la audiencia.

3.2. Señálese a las partes que el despacho suspenderá la audiencia atendiendo a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, que no lo constituye el hecho de que el apoderado de alguna de las partes deba acudir a otra diligencia judicial, como quiera que, cuenta con la facultad de sustituir.

5. Se REQUIRE a las partes para que en el término de cinco (5) días procedan a informar y/o actualizar las direcciones de correo electrónico de los extremos en litigio, los apoderados y testigos.

6. NOTIFÍQUESE al Representante del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Despacho.

NOTIFÍQUESE

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 184 de 9/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a834c3efa8ee1538f9fef9ed071c75448a9ef52f462ab58412966689cd7a7b7**

Documento generado en 08/11/2023 01:30:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho de octubre de dos mil veintitrés

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2017-00884-01
CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

Sería el caso de entrar a decidir sobre la admisión de la presente demanda, si no fuera porque lo que se pretende es la liquidación de la sociedad patrimonial declarada entre NOHORA BARBOSA PAÉZ y quien en vida fue GILDARDO DURÁN CASTELLANOS, misma que, conforme a lo dispuesto en inciso 1º del artículo 487 del C. G. del P., debe liquidarse en el respectivo juicio de sucesión del último.

En esos términos, si lo que pretende es iniciar el juicio de sucesión, deberá adecuar la demanda y las pretensiones, y allegar el respectivo poder para tal efecto, y en ese sentido someter la demanda a reparto, pues dicha causa no se conoce por este Juzgado por conexión.

En merito de lo expuesto, el Juzgado **RESULEVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Entréguese los anexos al demandante, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 184 de 9/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61011556a2e71f089719734dcb528fbe7196a5d20dcd688cc1e749775d49ba28**

Documento generado en 08/11/2023 04:12:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2020-00064-00
CLASE DE PROCESO: DIVORCION

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora (PDF-054), por secretaría corrija el oficio 1196 del 30 de agosto de 2023, en el sentido de indicar la entidad correspondiente, al pago de pensión del demandado JOSE MISAEL HERNANDEZ. OFÍCIESE, dejando las constancias del caso.

2.- Una vez cumplido lo anterior archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 184 de 9/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8e89b66348386b1e1d46f917e18e6c67308edbf8442c947ee4ceab67b560759**

Documento generado en 08/11/2023 01:30:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2018-00186-00
CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1. Conforme al memorial visible a índice 056 del expediente digital, CÓRRASE traslado de los inventarios y avalúos ADICIONALES a las partes, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 502 del C.G.P.
2. Una vez cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho, para continuar con el trámite, en caso que la parte interesada guarde silencio, se tendrá en cuenta el escrito obrante el índice 057.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO NUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 184 de 9/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b02a5595f1950dfba8b7eb2276ce36b845b01f766e882384010756e5f105513d**

Documento generado en 08/11/2023 01:30:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

**REFERENCIA: 1100131-10-019-2017-00525-00
CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada**

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que la abogada ANA VICTORIA RODRÍGUEZ OLAYA aceptó el cargo como PARTIDORA en este asunto (índice 065).
2. Así las cosas, del trabajo de partición adosado a índice 067, se corre traslado a los demás interesados por el término de cinco (5) días, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso.
3. Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el respectivo trámite.

Notifíquese.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 184 de 9/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5f6a5f4cbf1e8ad620e9d6c10c5a60bc7fa6e5278977e2961817d32d5b33c6c**

Documento generado en 08/11/2023 01:30:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>